



USHUAIA, 12 ENE 2018

VISTO el Decreto Provincial N° 2011/17 y el Expediente N° 253/17 de esta Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial N° 2011/17, se dispone el pase a situación de Retiro Obligatorio del Inspector Jorge Marcelo TOLOSA, clase 1974, D.N.I. N° 23.823.467.

Que mediante Dcto. Pcial. N° 3095/16 se reconoció el ascenso extraordinario al grado inmediato superior del Subinspector Jorge Marcelo TOLOSA; a partir del 01/05/2008, por motivo de la incapacidad sobreviviente o causa de un accidente de tránsito acontecido el 01/05/2008 en ocasión de servicio.

Que la Junta Médica realizada por autoridad médica policial con asistencia del Área de Fiscalización Sanitaria Río Grande estableció que la incapacidad es crónica y permanente.

Que de la Planilla de Cómputos de Servicios, obrante en el Expediente N° 253/17-C.R.P.T.F., surge que el Inspector (R) Jorge Marcelo TOLOSA, acredita 19 años, 3 meses y 18 días de servicios simples prestados en la Policía de T.D.F., y 3 años, 7 meses y 27 días de servicios prestados en la Armada Argentina, computando un total de 22 años, 10 meses y 28 días de servicios.

Que los aportes del Inspector (R) Jorge Marcelo TOLOSA, ingresaron a esta Caja, conforme lo prescripto por el artículo 30° inciso b), de la Ley Provincial N° 834.

Que la Gerencia de Administración tomó la intervención pertinente, no efectuando objeciones ni observaciones al respecto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención mediante Dictamen N° 681/2017- G.A.J.C.R.P.T.F., sugiriendo otorgar el beneficio de Retiro Móvil por Invalidez al Inspector (R) Jorge Marcelo TOLOSA a partir del 01/08/2017.

Que analizadas las actuaciones, se constata que el interesado reúne las condiciones legales requeridas para acceder al beneficio de Retiro Móvil por Invalidez, conforme lo establecido en los artículos 43° inc. b) de la Ley Provincial N° 834 T.O., y artículo 97° inc. a) y art. 100 de la Ley Provincial N° 735 T.O.-